



H. Concejo Deliberante

Bolívar

BOLÍVAR, 20 de julio de 1988

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 1436/88

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE BOLIVAR en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 457/88

ARTICULO 1o: Autorícese al DE a aumentar las siguientes tasas correspondientes a la Ordenanza Impositiva 1987, prorrogada para 1988 de acuerdo al siguiente detalle:

TASA POR ALUMBRADO.BARRIDO.LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA
Alumbrado

Artículo 2°:Las tasas se registrarán por metro lineal de frente y por año serán las siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO
BALDÍOS DE BOLÍVAR

TERRENOS

Primera categoría A 12,33

Segunda categoría A 9,59

Tercera categoría A 3,82

Cuarta categoría A 3,38

Quinta categoría A 1,03

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDÍOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera categoría A 6,86

Segunda categoría A 5,87

BARRIDO

Artículo 3°:Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido por año y por metro lineal de frente:

BARRIDO CIUDAD DE SAN CARLOS DE BOLÍVAR

Propiedades con frente a avenidas pavimentadas ••••• A 2,79

Propiedades con frente a otras calles pavimentadas •• A 1,71

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Propiedades con frente a calles pavimentadas A 2,79

LIMPIEZA BOLÍVAR. URDAMPILLETA Y PIROVANO

Artículo 4o: Se fija esta tasa anual como sigues

- Comercio e Industria A 5,69
- Casas de flia. ubicadas en Zona Residencial mixta: son las comprendidas en la Ordenanza de Zonificación como Comercial Administrativa Comercial I,II,III y Resid. I A 3,47
- Casas de flia. comprendidas en Zona Residencial II ••• A 2,79
- Casas de flia. no comprendidas en inciso 1 y 2 A 1,42

Artículo 5º: RIEGO: Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas por metro lineal y por

RIEGO DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta A 0,14

CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6º: Se fijan estas tasas para todas las propiedades de las zonas urbanas comprendidas en los arts. 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal, abonará por metro la suma de A 1,37

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 51º:AGUA CORRIENTE: Se abonará una alícuota del 0,892% sobre la valuación fiscal del Inmueble Pcia. de Bs.As. 1986

Mínimo Edificado Mínimo Baldío

* A

45,25
19,30

DESAGUES CLOACALES: Sa cobrará una alícuota del 0,460 % sobre la valuación fiscal del inmueble Pcia. de Bs. As. 1986

- Mínimo edificado• A 29,41
- Mínimo baldío•••• A 22,16

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 45º: Por conservación, reparación y mejorado de la red vial Municipal del Partido de Bolívar, se abonara una tasa anual por el conjunto de inmuebles de cada contribuyente, por has..... A

- De 0 a 200 has. 4,42
- Da 201 a 400 has..... A 4,89
- De 401 en adelante A 5,13

Tasa ~~Mínimo Edificado~~ **Artículo 2º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese dada en la

Sala da Sesiones da la asamblea de concejales y mayores **CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**, a 19 da Julio de 1988. **FIRMADO:** DR. JUAN E. COLOMBO (PTE) « SR. SERGIO NATIELLO (SRIO.) - -